

SECRETARIA: 22 de julio de 2022, a despacho la Proceso Divisorio No. 2022-00032, informando que ya venció el término concedido a los demandados para la contestación de la demanda y dentro del término propuso excepciones de mérito. Igualmente, la parte demandante se pronunció respecto a las excepciones. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: 2022-00032
DEMANDANTE: JUAN FELIPE GALLO PELÁEZ, PAOLA ANDREA GALLO PELÁEZ (actúan en nombre de la sucesión de JULITA PELÁEZ MEJÍA), CECILIA PELÁEZ MEJÍA, PASTORA PELÁEZ MEJÍA
DEMANDADOS: GLORIA ROCÍO GÓMEZ DE PELÁEZ, CATALINA MARÍA PELÁEZ GÓMEZ, NICOLAS PELAÉZ CARDONA, MARÍA ANTONIA PELÁEZ CARDONA, OSCAR PELÁEZ MEJÍA, LINA MARÍA ARCILA PELÁEZ, OSCAR FERNANDO BAZANTE PELAÉZ, JORGE IVÁN BAZANTE PELÁEZ.
INTERLOCUTORIO: 260

Procede el despacho a expedir auto mediante el cual se declara verificado el control de legalidad dentro de este proceso divisorio de menor cuantía.

1. Control de legalidad:

De conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 y artículo 132 del Código General del Proceso, este despacho después de estudiar el expediente, declara verificado el control de legalidad respecto de la etapa correspondiente al traslado y contestación de la demanda, y traslado de excepciones.

En consecuencia, se declaran saneados los vicios que pudieren acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar por las partes en las etapas siguientes, en aras de evitar dilaciones injustificadas.

2. Contestación de la demanda y concede personería apoderado

Téngase por contestada la demanda, por **Gloria Rocío Gómez De Peláez, Catalina**

María Peláez Gómez, Nicolas Peláez Cardona, María Antonia Peláez Cardona, Oscar Peláez Mejía, Lina María Arcila Peláez, Oscar Fernando Bazante Peláez, Jorge Iván Bazante Peláez, por haberse realizado dentro del término oportuno.

Se reconoce personería al abogado CESAR AUGUSTO VANEGAS CARMONA, identificado con la c.c. N° 75.103.143 y TP. N°308.740 del CSJ, para representar los intereses de Gloria Rocío Gómez De Peláez, Catalina María Peláez Gómez, Nicolas Peláez Cardona, María Antonia Peláez Cardona, Oscar Peláez Mejía, Lina María Arcila Peláez, Oscar Fernando Bazante Peláez, Jorge Iván Bazante Peláez, conforme al poder conferido.

3. Excepciones propuestas

Una vez analizada la contestación de la demanda, encuentra esta juzgadora que la parte pasiva interpuso directamente excepciones de mérito y le dio traslado a la parte actora, mediante correo electrónico enviado al apoderado en fecha 24 de mayo de 2022, cuyo término corrió una vez vencido el del traslado de la demanda; es decir, del 9 al 15 de junio de 2022 y dentro del mismo el apoderado de la demandante se pronunció al respecto e igualmente puso en conocimiento del apoderado de la demandada el documento pertinente de manera electrónica. Todo lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 806 de 2020, vigente para la época.

Una vez ejecutoriada la presente providencia se fijará fecha para Inspección judicial, previa a la convocatoria de audiencia, con el fin de determinar algunos aspectos de interés para la decisión que deba adoptarse por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE:

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZ**

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebf96b8f5e05998cd67b52ec98dea5b5b0e465e1f206566e8d1bc7e00b7e73b**

Documento generado en 22/07/2022 05:11:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**